

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00041.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de que trata el artículo 468 del Código del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ VARGAS y MAUREN FERNANDA CASTELLANOS OSUNA, por las siguientes cantidades:

Frente al pagaré 009005345992

- 1.1** Por la suma de \$89.339.572,34 m./cte correspondiente al capital contenido en el pagare base de recaudo.
- 1.2** Por los intereses moratorios sobre el capital antes descrito liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos desde el 21 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.3** Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 20 de julio de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023 conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor equivalente en pesos
20 de julio de 2023	\$444.719,84
20 de agosto de 2023	\$446.162,36
20 de septiembre de 2023	\$447.608,62
20 de octubre de	

2023	\$449.059,59
20 de noviembre de 2023	\$450.515,25

- 1.4.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital antes descritas liquidados a la tasa máxima legal certificada para esta clase de créditos a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.5.** Por la suma de \$1.469.819,34 m./cte correspondiente al valor de intereses de plazo respecto de las cuotas de capital

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1840609 objeto de gravamen hipotecario. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del mandato conferido

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 24 de 1 de marzo de 2024.

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e83cb0bf9e926af31b5481d619b8ceeaad7c9d896d849655237982f9127b7c**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>